

AL DESPACHO: informando que la parte allegó memorial en respuesta al requerimiento realizado por el despacho mediante auto visible en el archivo No.011 del expediente digital-

Igualmente, se informa que la parte actora hizo uso de la facultad de reformar la demanda Archivo No.05 del expediente digital. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisado el cotejo de notificación allegado por la parte actora visible en la página 2 de archivo No. 09 del expediente digital, se evidencia que el mismo fue remitido al correo electrónico (atencionalusuariojahsalud@gmail.com), de la demandada COOPERATIVA JAHSALUD IPS OPERADOR HOSPITALARIO, observándose a su vez, que dicho cotejo de notificación cumple los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se tendrá por notificada a la demandada COOPERATIVA JAHSALUD IPS OPERADOR HOSPITALARIO.

Así mismo, se advierte que, antes de proceder al examen referente a las contestaciones de la demanda, procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, visible en el archivo No.05 del expediente digital, observándose que el mismo, cumple con los requisitos correspondientes, por lo cual SE TIENE POR REFORMADA LA DEMANDA.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 28 del CPTSS, córrase traslado a las partes demandadas del escrito contentivo de la reforma a la demanda, por el término de cinco (05) días para efectos de su contestación.

Una vez surtido lo anterior, se resolverá lo concerniente a las contestaciones de la demanda y la reforma a la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR REFORMADA LA DEMANDA, por cuenta de la parte activa.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA a la demandada COOPERATIVA JAHSALUD IPS OPERADOR HOSPITALARIO, del auto admisorio de la demanda, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

TERCERO. Córrase traslado a las partes demandadas, por el término de cinco (05)) días del escrito contentivo de la reforma a la demanda, para efectos de su contestación, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.138 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 1 de Septiembre de 2021. CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria
--